



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En su sesión extraordinaria C.U. 012/2020, de fecha 02/07/2020, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprueba la siguiente modificación parcial del:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

De su Definición y Atribuciones

Artículo 1: El Consejo Universitario es la máxima autoridad en la dirección académica y administrativa de la Universidad y representa el más alto nivel de decisión dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la UNET. En consecuencia, las decisiones de su competencia deben ser cumplidas y no pueden ser modificadas por ninguna otra unidad académica o administrativa de la Universidad.

Artículo 2: El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario, los Decanos, el Representante del Ministerio de Educación Superior, dos Representantes Profesorales, uno Estudiantil y uno de los Egresados, quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Los representantes profesorales, y el de los egresados, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y el estudiantil durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y serán designados, junto con sus respectivos suplentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de las Normas Electorales. Asistirán como invitados permanentes con derecho a voz, el Consultor Jurídico, el Auditor Interno, el Director del Consejo de Planificación, el Presidente de la Asociación de Profesores, el Presidente de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

la Asociación Sindical de Empleados Administrativos y el Coordinador de Asuntos Secretariales.

Artículo 3: El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo Universitario a las personas que estime conveniente, siempre y cuando se relacionen con el asunto a tratar, las cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 4: El Rector tendrá las funciones de Presidente del Consejo Universitario. La ausencia temporal del Rector será suplida por el Vicerrector Académico. El Secretario de la Universidad será el Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 5: Son atribuciones del Rector-Presidente:

1. Convocar al Consejo Universitario a sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Abrir, presidir y clausurar las sesiones;
3. Proponer el orden del día de los puntos a tratarse en las sesiones;
4. Dirigir los debates;
5. Informar al Consejo sobre la marcha de la UNET y acerca de los asuntos universitarios de mayor significación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Universidad;
6. Hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Universitario;
7. Firmar las actas, resoluciones, acuerdos y la correspondencia que por índole de la materia le esté atribuido.
8. Las demás que le señalen la Ley, el Reglamento de la UNET y las Normas Internas de la Universidad.

Artículo 6: Son atribuciones del Secretario:

1. Elaborar, de acuerdo con el Rector y oída la opinión de los Vicerrectores, las agendas del Consejo Universitario.
2. Refrendar, dar a conocer y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo.
3. Levantar y refrendar el acta de cada sesión.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

4. Firmar la correspondencia del Consejo, salvo aquella que por su índole corresponda al Presidente del Cuerpo.
5. Despachar la correspondencia del Cuerpo.
6. Rendir en cada sesión ordinaria del Consejo, informe resumido sobre las actividades cumplidas por el Secretario.
7. Llevar y custodiar los libros y archivos del Consejo.
8. Las demás que le señalen el Reglamento de la UNET y las Normas Internas de la Universidad.

Artículo 7: Se entiende por agenda del día los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo Universitario preparados por el Rector y el Secretario, oída la opinión de los Vicerrectores, conforme a lo contemplado en el Artículo 16, Ordinal 16 del Reglamento de la UNET.

Artículo 8: El orden del día es la secuencia que se seguirá durante la sesión para la consideración de los asuntos propuestos en la Agenda. La aprobación del orden del día es atribución del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 9: El Consejo Universitario sólo conocerá de aquellas solicitudes en las que estrictamente tenga competencia, de conformidad con la Ley de Universidades y su Reglamento, y con el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira y demás normativa interna universitaria. A tal efecto, de ser posible toda petición, instancia o solicitud dirigida al Consejo Universitario debe agotar los canales regulares de conocimiento y resolución de conformidad con las normas legales.

Artículo 10: Los Consejos Universitarios podrán celebrarse bajo la modalidad presencial o por entornos virtuales, decisión que será acordada entre el(a) Rector(a) y el(a) Secretario(a), de conformidad con la competencia atribuida en los



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

Numerales 1. del Artículo 5 y 1. del Artículo 6, *ejusdem*, pudiéndose oír la opinión de los Consejeros

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Consejos Universitarios bajo la modalidad presencial son aquellas sesiones que se realizan de manera síncrona y se caracterizan por contar con la asistencia personal e interacción física presencial de sus miembros integrantes e invitados, en ambientes específicos definidos para su desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Consejos Universitarios bajo la modalidad entornos virtuales son aquellas sesiones que se desenvuelven de manera síncrona o asíncrona, pudiendo combinarse ambas en una misma sesión, mediante la utilización de recursos virtuales disponibles, con prescindencia de asistencia personal física de sus miembros integrantes e invitados, de acuerdo con lineamientos para su ejecución generados por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Se ratifica la validez de todas las sesiones bajo la modalidad entornos virtuales realizadas hasta ahora, con la justificación de la emergencia y de la imposibilidad de haberlas podido realizar presencialmente en su debida oportunidad por las circunstancias del entorno, ajenas a la voluntad del Consejo Universitario.

Artículo 11: El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias cada quince (15) días, y extraordinarias cuando existan o surjan asuntos que por su urgencia e importancia deban resolverse antes de la próxima sesión ordinaria, previa calificación del carácter urgente e importante de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Sesiones Ordinarias se realizarán en un horario comprendido entre las 7:00 am y las 5:00 pm, pudiendo prorrogarse por dos (2) horas más si la Presidencia lo decide o por el tiempo que los Consejeros establezcan por mayoría absoluta.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Universitario suspenderá sus deliberaciones cuando así lo proponga la presidencia o alguno de sus miembros con derecho a voto, y sea aprobado por el Rector - Presidente o por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 12: La calificación del carácter urgente e importante podrá producirse de dos maneras:

a) Por precalificación otorgada por el Rector-Presidente del Consejo Universitario, quien ante un asunto que considere o precalifique como urgente e importante convocará a sesión extraordinaria.

b) Durante la celebración de una sesión ordinaria: cualquier miembro del Consejo Universitario podrá pedir la calificación de un punto no incluido en el orden del día, como urgente e importante, para ser considerado en sesión extraordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso establecido en el literal a), el Rector convocará a sesión extraordinaria del Consejo Universitario; una vez instalada la sesión, y antes de entrar al fondo del asunto, se someterá a consideración y aprobación del Consejo Universitario la calificación de urgente e importante del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso establecido en el literal b), de este artículo, la oportunidad para solicitar la calificación será en "Puntos Varios" del orden del día de la sesión ordinaria. De producirse la calificación, el Consejo convocará a sesión extraordinaria a más tardar para el tercer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Universitario podrá ser convocado a una sesión extraordinaria si la mayoría absoluta de sus miembros lo solicitaran por escrito al Rector Presidente del Consejo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

Artículo 13: Los asuntos que se deban someter a consideración del Consejo Universitario, por órgano de sus miembros o invitados permanentes, deberán tramitarse mediante escrito razonado y consignarse ante el Rector-Presidente o el Secretario, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la sesión que los tratará; y quién los presente debe incluir una posible propuesta de solución la cual será anexada a la documentación que soporta el punto, salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 14: La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá cursarse por escrito con por lo menos cuatro (4) días continuos de antelación a la sesión respectiva, acompañada de la agenda correspondiente y de la documentación suficiente cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos que han de ser considerados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de las sesiones Extraordinarias podrá prescindirse de las formalidades indicadas: en los casos de urgencia, por decisión del Rector-Presidente debidamente motivada, o cuando la fecha, hora y lugar de la sesión haya sido señalada en la sesión anterior.

Artículo 15: El Consejo sesionará en el sitio, fecha y hora que indique la respectiva convocatoria, y deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16: El Secretario del Consejo, a la hora fijada y una vez comprobada la existencia del quórum, lo notificará al Rector-Presidente para que éste declare formalmente abierta la sesión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión del Consejo, no se ha constituido el quórum reglamentario, el llamado a la sesión se difiere hasta una nueva convocatoria.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

Artículo 17: Las sesiones ordinarias guardarán en su desarrollo el siguiente orden:

1. Consideración del orden del día.
2. Consideración de actas de sesiones anteriores.
3. Informe de las Autoridades de la Universidad.
4. Consideración de cada uno de los puntos contenidos en el orden del día ya aprobado.
5. Puntos varios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existen uno o más asuntos urgentes no contenidos en el orden del día, cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar del Cuerpo la calificación del carácter de urgencia. De producirse tal calificación, el Consejo decidirá además la ubicación del asunto en el orden del día de la sesión subsiguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes de las autoridades deberán ser consignados por escrito ante la Secretaría a fin de ser incluidos en el material que soportan los puntos del consejo.

Artículo 18: Iniciada la consideración de los puntos del orden del día, el Rector-Presidente hará el planteamiento y concederá la palabra en el orden en que se solicite. Si dos o más miembros pidieran la palabra al mismo tiempo, la Presidencia establecerá el orden de intervención prefiriendo, en lo posible, a quien menos la haya tomado en la deliberación del punto que se trate.

Artículo 19: El derecho de palabra será otorgado en dos partes de la discusión, no consecutivas: primera y segunda intervención. El número máximo de intervenciones será dos (2) por cada tema, a excepción del proponente, quien iniciará el debate y tendrá derecho a una tercera intervención. El tiempo máximo de duración de cada intervención será de tres (3) minutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En situaciones especiales el Consejo Universitario podrá establecer lapsos mayores para las intervenciones, a solicitud de la Presidencia o de la mayoría absoluta del Consejo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

Artículo 20: Toda proposición para ser sometida a votación deberá ser presentada por escrito a la Presidencia. Las proposiciones se votarán en el orden inverso a aquel en que se hayan presentado y serán transcritas textualmente en las actas de la sesión respectiva.

Artículo 21: Para su aprobación, los Proyectos de Normas y Reglamentos Internos deberán ser considerados en primera y segunda discusión en sesiones diferentes. El Consejo Universitario podrá consultar la opinión de la comunidad universitaria en los casos en que lo estime pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En primera discusión, cualquier sugerencia de modificación a los artículos de la propuesta original deberá ser consignada por escrito ante la Presidencia del Consejo al inicio de la discusión del punto, y sólo se discutirán los artículos objetados o sometidos a cambios a petición de algún consejero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se nombrará una comisión ad hoc que presente un informe por escrito para la segunda discusión, la cual se realizará en un plazo no mayor de quince días, siendo considerados aquellos artículos que sufrieron modificaciones en primera discusión o que tengan propuestas de modificación. Aprobada la Norma o Reglamento, el texto del documento se publicará en un sólo cuerpo.

Artículo 22: Las mociones siguientes se consideran con preferencia a la materia en discusión y serán decididas sin debate:

1. Las mociones de orden, referentes a la observación de estas normas. Sobre ellas resolverá la Presidencia, pero su decisión podrá ser apelada ante el Cuerpo.
2. Las mociones de información, para aportar o solicitar algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado o a rectificar datos inexactos utilizados en la argumentación del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

3. Las mociones de diferimiento, por pase del asunto a comisiones especiales de trabajo o por aplazamiento de la discusión por tiempo determinado o indefinido. De ellas decidirá el Consejo.
4. Las mociones para cerrar el debate por considerarse suficientemente discutido el asunto. Sobre ellas decidirá la Presidencia del Cuerpo.
5. La moción de declararse el Cuerpo en sesión permanente para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada. Sobre ella decidirá el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Presidencia concederá la palabra para estas mociones una vez que haya terminado su exposición quien esté en uso de la palabra. A quien se haya concedido la moción, se limitará escuetamente y en forma breve a expresar el contenido de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS DECISIONES Y VOTACIÓN

- Artículo 23:** Las decisiones del Consejo Universitario se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25 de las presentes Normas e independientemente del carácter con que actúen, los miembros del Consejo Universitario sólo tendrán derecho a un voto en las sesiones.
- Artículo 24:** Las votaciones serán públicas. Para que la votación sea secreta, deberá así acordarlo el Consejo en cada caso.
- Artículo 25:** Las mociones y proposiciones que incluyan varios puntos, podrán votarse por partes cuando así lo decida la Presidencia o lo acuerde el Consejo.
- Artículo 26:** Cuando una votación resulte empatada, el Rector-Presidente podrá optar entre abrir de nuevo el debate, posponer la discusión del asunto para una nueva sesión, o aplicar lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de la UNET.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

Artículo 27: Cuando algún miembro del Consejo pida que se rectifique la votación, por creerla dudosa o por haber votado equivocadamente, la Presidencia lo dispondrá así y entonces repetirá la votación.

Artículo 28: Las deliberaciones, intervenciones y votaciones de los miembros del Consejo, serán públicas, pero de acuerdo a la naturaleza de la materia que se trate podrán tener carácter reservado, especialmente, los relativos a la vida privada de las personas. Tal carácter será calificado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las decisiones se harán constar en el acta respectiva la cual deberá ser firmada por el Rector-Presidente y el Secretario o Secretaria del cuerpo una vez aprobada por el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas podrán elaborarse en formato físico o digital. En este último caso, la suscripción de la misma se hará con la inserción de las respectivas firmas digitales, una vez ocurra su instrucción escrita por parte del Secretario o Secretaria al Coordinador o Coordinadora de Asuntos Secretariales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autorizaran transcripciones de las intervenciones o copias de las actas respectivas de las sesiones del Consejo a cualquier integrante de la comunidad universitaria, previa solicitud escrita dirigida al Secretario o Secretaria.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, se autorizara la impresión e documentos emanados de las sesiones del Consejo Universitario cuando por su contenido, efectos o valor probatorio ello se requiera.

Artículo 29: Cuando un miembro del Consejo desee salvar su voto, su fundamentación será incorporada al Acta respectiva siempre y cuando la presente por escrito a la Secretaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



B-13

Sesión. Si el miembro que disiente del Consejo no ha intervenido en el debate, sólo podrá dejarse constancia en el Acta de su abstención o de su voto negativo.

Artículo 30: Cuando un miembro del Cuerpo desee que su intervención o parte de ella conste expresamente en el Acta, así lo manifestará al final de su exposición y consignará por Secretaría, en forma escrita, el texto de la misma antes de votarse el asunto en discusión.

Artículo 31: Los actos sancionados por el Consejo Universitario que establezcan normas de aplicación general para la comunidad universitaria, se denominarán Resoluciones. Los actos que dicte el Consejo Universitario sobre el régimen interno del Cuerpo o sobre asuntos de efectos particulares, se denominarán Acuerdos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Secretario de la Universidad es el responsable del seguimiento y evolución de la oportuna aplicación de las resoluciones y acuerdos del Consejo. De sus resultados informará oportuna y adecuadamente el Consejo en su respectivo informe de Autoridades.

Artículo 32: El Consejo Universitario podrá levantar la sanción de cualquier Resolución o Acuerdo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 33: El Consejo Universitario autorizará la expedición de una o más copias de sus actas, cuando medie solicitud escrita dirigida al Secretario por parte de quien tenga interés y sea miembro de la Comunidad Universitaria, previo el pago del arancel correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

Artículo 34: La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Universitario. Las inasistencias y retardos deben participarse por escrito a la Secretaría del Consejo. Cuando un miembro necesite retirarse lo participará a la Presidencia.

Artículo 35: Las ausencias de los representantes de los profesores, del representante de los estudiantes y del representante de los egresados, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 36: Los miembros del Consejo que asistan a la sesión, deberán firmar un libro especial en el cual se dejará constancia del nombre del firmante y del carácter con el cual actúa.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas, selladas y refrendadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.


RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
RECTOR


Dra. ELCY YUDIT NÚÑEZ MALDONADO
SECRETARIA

Nota: en esta sesión se modificó el Artículo 10
EYNM/en

